



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Rad. 54-518-3184-002-2006-00123-00
Exoneración Alimentos

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se RECONOCE PERSONERIA al doctor CARLOS LUIS CHACON AFANADOR para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

El señor ARNULFO DIAZ HERNANDEZ presenta a través del mencionado profesional demanda de exoneración de alimentos fijada a favor de su hijo DIEGO ANDRES DIAZ HERNANDEZ, que adolece de los siguientes defectos:

- No cumple el requisito de que trata el artículo 82 numeral 10º del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020, en cuanto no se aportó la dirección electrónica de las partes o la manifestación de que no lo posee o desconoce.
- No acreditó que al momento de interponer la demanda remitió copia del escrito demandatorio y anexos a la dirección física o electrónica del demandado que suministre para tal efecto como lo prevé el decreto 806 de 2020.
- El poder no reúne el requisito exigido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a que allí se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que coincida con la del registro nacional de abogados, y efectuada la consulta no registra, por ende debe proceder a ello y acreditarlo.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá al doctor CARLOS LUIS CHACON AFANADOR de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de trabajo establecido desde las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA al doctor CARLOS LUIS CHACON AFANADOR para actuar como Apoderado Judicial del demandante ARNULFO DIAZ HERNANDEZ, por lo consignado en la parte motiva.

SEGUNDO. Inadmitir la demanda de exoneración de alimentos promovida a través del mencionado Profesional por el señor ARNULFO DIAZ HERNANDEZ en contra de DIEGO ANDRES DIAZ HERNANDEZ, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy 23 de marzo del 2022, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 024. Con inserción para consulta.

El Secretario PEDRO ORTIZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee2e75620ffa1aeb6a14a3f6eb4810cd295aa03f0604d81f5445459a4216832**

Documento generado en 22/03/2022 02:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>